

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada y recurrida doña Verónica Buda, no encontrada en su domicilio, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y asimismo con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria de la Sala de lo Social, Amparo Colvee Benlloch.

09/2183

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Emplazamiento en recurso de casación número 692/07

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria
Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 12/09, interpuesto por la empresa demandada «San Luis Sol S.L.», contra la sentencia número 23/09 de fecha 19 de enero de 2009 dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 1.145/08, formulado en su día por dicha empresa contra la sentencia del juzgado de lo social número cuatro en autos número 692/07 se ha dictado por la Sala, con fecha 12 de febrero de 2009 providencia del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta, recibido el precedente escrito a que la anterior diligencia se refiere, presentado por el letrado de don Marcelo Rodríguez Altonaga en representación de la demandada «San Luis Sol S.L.», únase al presente recurso de su razón. En su vista, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para recurrir, se tiene por preparado por dicha parte el recurso de casación mencionado, contra la sentencia dictada por la Sala en el presente recurso, y emplácese a las partes mediante entrega de la oportuna cédula, para que comparezca personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sala IV), en el plazo de quince días hábiles, debiendo presentar la parte recurrente ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe este emplazamiento, el escrito de interposición del recurso, de conformidad con los artículos 210, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente a las partes, y dése traslado del escrito a las recurridas.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia gratuita -que no sea entidad pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos)- deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito Banesto, sucursal número 1006 de Madrid c/c 2410, Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Igualmente deberá consignar, en su caso, en la cuenta de dicha entidad Banesto número 3874/0000/66/XXXX/XX, la cantidad total importe de condena.

Y una vez emplazadas las partes, elévense a dicha Sala los autos y el presente rollo de recurso de casación, dentro de los cinco días siguientes. Lo firma el ilustrísimo señor presidente y doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la demandada y recurrida empresa «San Luis Sol S.L.», actualmente en paradero desconocido, mediante la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia; para que dentro del plazo de quince días, comparezca por sí o por medio de abogado o representante legal, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, para hacer uso del derecho que le asiste en dicho recurso, previniéndole que si no lo efectúa en dicho término, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber en cuanto a dicha comparecencia, que será suficiente con la presentación ante el Tribunal de un simple escrito, expido y firmo el presente.

Santander, 10 de febrero de 2009.—La secretaria de la Sala de lo Social, Amparo Colvee Benlloch.

09/2247

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 115/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 115/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Osvaldo del Estal Francés contra la empresa FOGASA, «Pinturas Saja, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero.- Don Osvaldo del Estal Francés presenta demanda contra «Pinturas Saja, S» en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L. P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 20 de abril de 2009 a las 11:20 , en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Pinturas Saja, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 20 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2944

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 129/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, Hago saber: Que en autos número 129/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paz Antonia Castillo Collado contra la empresa «Suárez y Arriola, S. L.», «Mantenimiento Integral Beisur, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero- Doña Paz Antonia Castillo Collado presenta demanda contra «Suárez y Arriola, S. L.», «Mantenimiento Integral Beisur, S. L.», en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitan la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L. P. L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22 de abril de 2009, a las 11:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Se admite la prueba documental, punto 3, líbrese el oficio interesado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Suárez y Arriola, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2949

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 823/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 823/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Laureano Ocampo Giraldo contra la empresa «Tabiques Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 00078/2009.

Demanda 823 /2008.

Número autos: Santander.

En la ciudad de Santander, 10 de febrero 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Laureano Ocampo Giraldo, que comparece asistido del letrado don Ángel Blanco LLanos y de otra como demandados «Tabiques Cantabria, S.L.U.», «Construcciones Pinta, S.A.», «Gestión y Construcciones Inmobiliarias, S.L.», que comparecen «Construcciones Pinta S.A.» y «Gestión y Construcciones Inmobiliarias S.L.», representadas por el gerente don Paulino Pinta Ruiz asistido del letrado señor Casto de Castro, y no compareciendo «Tabiques Cantabria, S.L.U.», con la asistencia de FOGASA, representada por el letrado don José M^a Allegue.

En nombre del Rey
Ha dictado la siguiente
sentencia número 78/09

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En periodo de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada.

En conclusiones la parte actora ratifica sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor don Laureano Ocampo Giraldo, prestó sus servicios profesionales por orden y cuenta de la empresa demandada. «Tabiques Cantabria, S.L.U.».